

Distribución limitada

CE/09/2 CP/210/7
París, 30 de marzo de 2009
Original: Francés

**CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN
DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES**

**Segunda reunión ordinaria
París, Sede de la UNESCO, Sala XII
15–18 de junio de 2009**

Punto 7 del orden del día provisional: Aprobación de orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención y las actividades futuras del Comité

La Conferencia de las Partes pidió al Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales que en su segunda reunión ordinaria, le presentara, para que los aprobara, proyectos de orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención (Resoluciones 1.CP 6 y 1.CP 7). En el anexo del presente documento figura una recopilación de los proyectos de orientaciones prácticas aprobados por el Comité en sus diferentes reuniones.

Decisión requerida: párrafo 10

1. En el apartado c) del párrafo 4 del Artículo 22 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (denominada en adelante “la Convención”) se indica que entre otras funciones, corresponde a la Conferencia de las Partes aprobar las orientaciones prácticas, preparadas a petición de ésta (apartado b) del párrafo 6 del Artículo 23 de la Convención), por el Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (denominado en adelante “el Comité”).
2. En su Resolución 1.CP 6 aprobada en su primera reunión ordinaria (junio de 2007) la Conferencia de las Partes pidió al Comité que elaborara las orientaciones prácticas teniendo en cuenta que debía prestarse atención prioritaria, entre otras cosas, a lo dispuesto en los Artículos 7, 8 y 11 a 17 de la Convención, así como a su Artículo 18, y que en su segunda reunión ordinaria le presentara el resultado de sus trabajos para que los examinara y aprobara.
3. La Conferencia de las Partes pidió asimismo al Comité que en su segunda reunión ordinaria le

provisional (Decisión 1.EXT.IGC 3) pero que en su segunda reunión extraordinaria (marzo de 2009), el Comité decidió someterlo a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su segunda reunión ordinaria (Decisión 2.EXT.IGC 5).

7. En esa segunda reunión extraordinaria, el Comité decidió asimismo proponer a la Conferencia de las Partes, que, si lo desea, aplicara en cuanto a la admisión de representantes de la sociedad civil a sus reuniones los criterios relativos a la admisión de representantes de la sociedad civil en las reuniones del Comité, tal como figuran en el anexo de proyecto de orientaciones prácticas sobre la función y la participación de la sociedad civil (Decisión 2.EXT.IGC 5).

8. En esa segunda reunión extraordinaria, el Comité recomendó por último a la Conferencia de las Partes que mandatara al Comité para que elaborase una estrategia de recaudación para el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC) (Decisión 2.EXT.IGC 6). El Comité debatió asimismo la cuestión de la visibilidad y de la promoción de la Convención; el Comité recomendó a la Conferencia de las Partes que contemplara la posibilidad de designar personajes públicos a fin de promover la notoriedad de la Convención (Decisión 2.EXT.IGC 7) y que le presentara un proyecto de orientaciones prácticas relativas a las medidas encaminadas a aumentar la notoriedad y promoción de la Convención (Decisión 2.EXT.IGC 8).

9. En el anexo del presente documento figura una recopilación de los proyectos de orientaciones prácticas aprobados por el Comité en sus diferentes reuniones que, en la medida de lo posible, sigue el orden de las disposiciones de la Convención.

10. La Conferencia de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:

4. Decide no aprobar las orientaciones prácticas relativas a la promoción de la cooperación internacional (Artículo 12 de la Convención);
5. Decide aplicar, en cuanto a la admisión de los representantes de la sociedad civil en las reuniones de la Conferencia de las Partes, los criterios para la admisión de los representantes de la sociedad civil en las reuniones del Comité, tal como figuran en el anexo de las orientaciones prácticas sobre el papel y la participación de la sociedad civil;
6. Pide al Comité que prosiga su labor y que en su próxima reunión le someta, para su aprobación, proyectos de orientaciones prácticas relativas a los artículos XXX de la Convención así como un proyecto de orientaciones prácticas relativas a las medidas encaminadas a aumentar la notoriedad y promoción de la Convención;
7. [Opción 1 - Decide nombrar a*** (nombre y apellido), *** (nombre y apellido) y*** (nombre y apellido) a fin de promover la notoriedad de la Convención;]

[Opción 2 - Pide asimismo al Comité que en su próxima reunión le presente una propuesta relativa a la designación de personalidades públicas a fin de promover la notoriedad de la Convención;]
8. Encarga al Comité que elabore una estrategia de recaudación de fondos para el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC) y le informe, en su próxima reunión, acerca del resultado de sus trabajos.

Recopilación de los proyectos de orientaciones prácticas y de índole general, por el Comité Intergubernamental

ARTÍCULOS 7, 8 y 17 de la Convención

Proyecto de orientaciones prácticas

Medidas para promover y proteger las expresiones culturales

Capítulo xxx - Medidas para promover las expresiones culturales

Artículo 7:

1. *Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:*
 - a) *crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;*
 - b) *tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de*

- 1.6.1 en la etapa de la creación, a apoyar a los artistas y creadores en sus esfuerzos por crear actividades, bienes y servicios culturales;
- 1.6.2 en la etapa de la producción, a apoyar el desarrollo de actividades, bienes y servicios culturales, favoreciendo el acceso a los mecanismos de

3.2 favorecer la transferencia de información y de competencias para ayudar a los profesionales de la cultura y a las industrias culturales, especialmente a los jóvenes, a adquirir los conocimientos y las competencias que se necesitan para aprovechar plenamente las perspectivas que ofrecen esas nuevas tecnologías.

4. Siempre que sea posible las políticas e instrumentos deberían apoyarse en las estructuras y redes existentes, incluso a nivel local. Deberían examinarse esas estructuras para que puedan transformarse en plataformas estratégicas. Por otra parte, el desarrollo de políticas culturales y el establecimiento de industrias creativas en el plano nacional podrán verse reforzados siempre que sea posible, entre otras cosas, por planteamientos regionales.

5. Más allá de los principios que las Partes deberían esforzarse por aplicar y de las medidas de intervención que se les exhorta a aplicar, se las alienta a comunicar mejor y a compartir la información y las competencias sobre las políticas, medidas, programas o iniciativas que hayan arrojado mejores resultados en el ámbito cultural.

Capítulo xxx - Medidas para proteger¹ las expresiones culturales - situaciones especiales

Artículo 8

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.*
2. *Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.*
3. *Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el Artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.*

Artículo 17

Las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en

227 Tc10.8743 0.8743 0 0 10.98 107.04 303.4403 Tm-.0002ervar

inmediato, el fortalecimiento o la modificación de las políticas y medidas existentes, nuevas políticas y medidas, estrategias a largo plazo, o el recurso a la cooperación internacional.

4. Las Partes deberían

- 10.2 informar a las Partes acerca de la situación e invitarlas a prestarse asistencia mutua en el marco del Artículo 17;
- 10.3 sugerir a la Parte interesada que de ser necesario, pida una asistencia al Fondo Internacional para la Diversidad Cultural. Esa solicitud debería ir acompañada de las informaciones y los datos descritos en el párrafo 5 de este capítulo y todas las demás informaciones que se estimen necesarias.

Informe periódico

11. Cuando una Parte haya diagnosticado la existencia de una situación especial prevista en el párrafo 1 del

- promoción de expresiones culturales específicas, dando oportunidad de expresarse a grupos como las mujeres, las personas pertenecientes a minorías y los pueblos indígenas, para que en la elaboración de las políticas culturales se tomen en cuenta las condiciones y necesidades particulares de todos;
- una acción de promoción con miras a una amplia ratificación de la Convención y su aplicación por los gobiernos y apoyo a las Partes en sus esfuerzos de promoción de los objetivos y los principios de la Convención en otros foros internacionales;
- aporte a la redacción de los informes periódicos de las Partes, en sus esferas de competencia. Esta contribución responsabilizaría a la sociedad civil y ayudaría a mejorar la transparencia en la elaboración de los informes;
- la cooperación

Anexo

Proyecto de conjunto de los criterios por los que se regirá la admisión

ARTÍCULO 13 de la Convención

Proyecto de orientaciones prácticas

Integración de la cultura en el desarrollo sostenible

Consideraciones generales

1. El desarrollo sostenible es el “desarrollo que

Orientaciones

7. El desarrollo sostenible es el resultado de un conjunto de políticas y medidas adaptadas a los contextos nacional y local, manteniendo al mismo tiempo la armonía del ecosistema cultural local. Guiadas por la preocupación por la apropiación y armonización de las políticas de desarrollo, las Partes se comprometen a desarrollarlas teniendo en cuenta los siguientes elementos.

- 7.1 Los sistemas económicos, ambientales, sociales y culturales son interdependientes y no pueden considerarse de manera aislada; de ahí que las políticas y medidas en favor del desarrollo sostenible deban ser elaboradas, adoptadas y aplicadas de consuno con todas las autoridades públicas competentes en todos los sectores y en todos los niveles. Por consiguiente, deberían establecerse mecanismos de coordinación eficaces, especialmente en el plano nacional.
- 7.2 Para alcanzar los objetivos consagrados en el Artículo 13 es imprescindible que los encargados de

ARTÍCULO 14 de la Convención

Proyecto de orientaciones prácticas

Cooperación para el desarrollo

Cooperación para el desarrollo: alcance y objetivos

1. En el Artículo 14 figura una lista no exhaustiva de medios y medidas para favorecer la aparición de un sector cultural dinámico, aportar una respuesta a las necesidades específicas de los países en desarrollo en materia de diversidad de expresiones culturales y reforzar el vínculo entre cultura y desarrollo:

- medidas para reforzar las industrias culturales;
- programas de fortalecimiento de las capacidades;
- transferencia de tecnologías;
- apoyo financiero.

2. Habida cuenta de la vinculación entre los Artículos 14, 16 (Trato preferente para los países en desarrollo) y 18 (Fondo Internacional para la Diversidad Cultural), las Partes deben aplicar de manera coherente y lógica las orientaciones prácticas relativas a estos tres artículos.

3. En el marco de sus actividades de cooperación con los países en desarrollo, se alienta asimismo

- 6.1.2 apoyar la elaboración de estrategias de exportación para las actividades, bienes y servicios culturales, consolidando al mismo tiempo las empresas locales y logrando las máximas ventajas para los artistas profesionales y otros agentes de la cultura en el sector

ARTÍCULO 15 de la Convención

Proyecto de orientaciones prácticas sobre la colaboración

Capítulo xxxx: Modalidades de colaboración

1. La disposición más explícita de la Convención en cuanto a la colaboración es el Artículo 15 (Modalidades de colaboración). Además, se hace referencia a ella, de manera explícita o implícita, en otras disposiciones de la Convención, en particular en su Artículo 12 (Promoción de la cooperación internacional).

2. Artículo 15 - Modalidades de colaboración:

Las Partes alentarán la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, así como dentro de cada uno de ellos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Estas asociaciones innovadoras harán hincapié, en función de las necesidades prácticas de los países en desarrollo, en el fomento de infraestructuras, recursos humanos y políticas, así como en el intercambio de actividades, bienes y servicios culturales.

Definición y características de la colaboración

3. Las asociaciones son mecanismos de colaboración voluntaria entre varios organismos vinculados con diferentes componentes de la sociedad como las autoridades públicas (locales, nacionales, regionales e internacionales) y la sociedad civil, comprendido el sector privado, los medios de comunicación, el mundo universitario, los artistas, los grupos artísticos, etc., en los que los riesgos y las ventajas se reparten por igual entre los socios y las modalidades de funcionamiento, como la adopción de decisiones o la asignación de recursos, se definen colectivamente.

4. La equidad, la transparencia, la mutualización de las ventajas, la

5.7 acceso a los mercados internacionales y otras formas de asistencia apropiada en cuanto a aspectos vinculados con la circulación de los bienes y servicios culturales y a los intercambios culturales.

6. De conformidad con el

7.4 Carácter durable de los resultados:

La evaluación de las necesidades debería incluir datos analíticos, estadísticos y cualitativos y llevar a la formulación de una estrategia que comprenda prioridades específicas y objetivos determinados, para permitir su seguimiento y velar por el carácter durable de los resultados.

La función de la

ARTÍCULO 16 de la Convención

Proyecto de orientaciones prácticas

Trato preferente a los países en desarrollo

Artículo

- 2.4 Aunque el Artículo 16 no estipula que los países en desarrollo tienen la obligación de otorgar un trato preferente a otros países en desarrollo, en el marco de la cooperación Sur-Sur sí se insta a los países en desarrollo a otorgar un trato preferente a otros países en desarrollo.

3. Marcos institucionales y jurídicos

- 3.1 El trato preferente, según lo define el Artículo 16, tiene un alcance mayor que el previsto en el marco comercial. Debe entenderse que está dotado a la vez de un componente cultural y otro comercial.

- 3.2 Los marcos jurídicos e institucionales que pueden ser utilizados por las Partes se articulan, según los casos, en torno a las siguientes dimensiones:

- la dimensión cultural;
- la dimensión comercial;
- una combinación de las dimensiones cultural y comercial.

3.3 *La dimensión cultural*

- 3.3.1 La cooperación cultural, en el contexto del desarrollo sostenible, es un elemento fundamental del trato preferente, en el sentido con que se usa en el Artículo 16 de la Convención. Se insta pues a las Partes a desarrollar sus dispositivos de cooperación

3.4 *La dimensión comercial*

3.4.1 Las Partes podrán usar los marcos y dispositivos multilaterales, regionales o

5.2.2 aportar a título consultivo, en caso de

5. Estas orientaciones se aplicarán durante una fase experimental de 36 meses de duración, plazo calculado a partir de su aprobación por la Conferencia de las Partes. Durante esa fase, se pondrán en funcionamiento y se ensayarán mecanismos eficaces de gestión, conformes a las normas administrativas y financieras de la Organización. Seis meses antes de concluir la fase experimental, se realizará una evaluación de los mecanismos, los resultados obtenidos y la eficacia de la gestión del Fondo. Los resultados de la evaluación se someterán al Comité, con miras a una eventual revisión de las orientaciones.

Ámbitos de intervención

6. La utilización del Fondo podrá asumir la forma de un apoyo jurídico, técnico, financiero, material o de competencias, destinándose:

6.1 A programas y proyectos relativos a:

6.1.1 la aplicación de políticas culturales, donde proceda, y el fortalecimiento de las infraestructuras institucionales correspondientes;

6.1.2 el aumento de capacidades;

6.1.3 el refuerzo de las industrias culturales existentes;

6.1.4 la creación de nuevas industrias culturales.

6.2 A situaciones especiales, como las previstas por los Artículos 8 y 17 de la Convención y las orientaciones prácticas correspondientes.

6.3 A la asistencia para la preparación. Esta asistencia podrá solicitarse para definir las necesidades exactas de los países en desarrollo que son Partes en

Beneficiarios

9. Podrán beneficiarse del Fondo:

9.1 Para programas y proyectos:

- 9.1.1 todos los países en desarrollo que son Partes en la Convención;
- 9.1.2 todos los Estados Parte en la Convención que hayan diagnosticado la existencia de una situación especial en su territorio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 y 17 de la Convención y en las orientaciones prácticas correspondientes;
- 9.1.3 las organizaciones no gubernamentales procedentes de países en desarrollo Partes en la Convención, que responden a la definición de la sociedad civil y a los criterios que rigen la admisión de sus representantes en las reuniones de los órganos de la Convención, tal como figuran en las orientaciones prácticas sobre el papel y participación de la sociedad civil;
- 9.1.4 las organizaciones internacionales no gubernamentales que responden a la definición de la sociedad civil y a los criterios que rigen la admisión de sus representantes en las reuniones de

15.2 Una vez recibidas las solicitudes, la Secretaría de la UNESCO procederá a una evaluación técnica, con el